



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, agosto cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por apoderado judicial por la VICTORIA EUGENIA PAREDES BARBOSA, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que deberá indicar mes por mes el valor adeudado de la cuota alimentaria el cual deberá incluir el incremento de cada año, igualmente deberá indicar el valor total del año adeudado 2019, 2020, 2021.
- b) Deberá aclarar lo que pretende en el acápite de notificaciones, toda vez que esta clase de asunto requiere de una notificación, por lo anterior deberá aportar un correo electrónico o dirección física, caso contrario, deberá hacer uso de las herramientas establecidas por el legislador para lograr la notificación del demandado.

Por los expuesto, se

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Familia 006 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c5cde8d9f8aaada6971be3483218e39cdf67096c285ee59377493e106d4f
e0c**

Documento generado en 09/08/2021 07:49:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**